

Recurso de Revisión: 00065/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

[REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de once de febrero de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **00065/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Nextlalpan**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil trece el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX) ante el **Ayuntamiento de Nextlalpan**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente **00104/NEXTLAL/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado en copias simples (con costo), lo siguiente:

“facultades del procurador del dif y fundamento legal formato de recibo del dif oficial en tesoreria y quien es el responsable del mismo la procura o no recibe o no recibe de dinero por cualquier motivo y si no su motivacion y fundamentacion.”. (Sic)

Recurso de Revisión: 00065/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nextlalpan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el veintiuno de enero de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta, al ahora recurrente, en los términos siguientes:

"Remito oficio de Respuesta e Información." (Sic)

Asimismo, adjuntó a su respuesta el siguiente archivo electrónico:

Recurso de Revisión: 00065/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

[REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN DE F.S.S., ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2013-2015

UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

EMISOR:	Unidad de Información de Nextlalpan.
RECEPTOR:	Solicitante.
ASUNTO:	Respuesta a Solicitud de Información.
No. DE OFICIO	UI/NEX/OF/013/2014

Nextlalpan, Estado de México; a 21 de Enero de 2014.

C [REDACTED]
PRESENTE:

La que suscribe Lic. Evelyn Sarahi Arellano Hinojosa, Encargada del Despacho de la Unidad de Información de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2013-2015, con fundamento en los artículos 1, 2 fracción XI, 7 fracción IV, 35 fracción III, 41, 46, 48 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lineamiento Cincuenta y cuatro y Cincuenta y ocho de los de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en base a la solicitud con número de folio o expediente 00103/NEXTLAL/IP/2013 y 00104/NEXTLAL/IP/2013 de fechas diecisiete de diciembre de dos mil trece realizada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense "SAIMEX"; como sujeto obligado en atención a la solicitud de información se le informa:

Se remite a través del presente en Archivo oficio número DIR/OF/002/2014 de fecha catorce de enero de dos mil catorce signado por la Dra. Quedma Sinal López Rojas, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2013-2015 mediante el cual le da a conocer la información solicitada.

En vista de lo anterior dese por satisfecho su requerimiento de acceso a la Información Pública quedando como concluido la atención a la solicitud número 00103/NEXTLAL/IP/2013 y 00104/NEXTLAL/IP/2013.

Atentamente



LIC. EVELYN SARAHI ARELLANO HINOJOSA,
ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE NEXTLALPAN

Recurso de Revisión: 00065/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nextlalpan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Nextlalpan, Estado de México a 14 de Enero de 2014.

OFICIO No. DIR/OF/002/2014

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE OFICIO

EN CONTRALORÍA MUNICIPAL, DIF DE NEX.

2013-2016

17 ENE 2014

17:00 HRS

REGISTRO

CONTRALORÍA INTERNA

LIC. EVELYN SARAH ARELLANO HINOJOSA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE NEXTLALPAN DE F.S.S., ESTADO DE MÉXICO,
ADMINISTRACIÓN 2013-2015.

PRESENTE

Por medio del presente le envío un cordial y afectuoso saludo, y al mismo tiempo me permito dar contestación al oficio número UU/NEX/OF/005/2014, donde me solicita dar respuesta a las solicitudes de información Pública con números de folios 00001/NEXTLAL/IP/2014 Y 00002/NEXTLAL/IP/2014 realizadas a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense "SAIMEX"; por el C. [REDACTED]

Al respecto le comento que en cuanto a los derechos y obligaciones, así como facultades de la procuradora son los siguientes:

La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, tiene como principal objetivo dar respuesta a las demandas de la población vulnerable que no tenga acceso a la justicia en materia familiar, proporcionando orientación social y asistencia jurídica al menor en estado de vulnerabilidad y a familias de escasos recursos, para garantizar el respeto a sus derechos, instrumentando y promoviendo programas preventivos que contribuyan a la integración familiar, así como brindar apoyo a familiares de pacientes internados en hospitales gubernamentales que por su condición económica así lo requieran.

A quien está dirigido:
Población vulnerable que no tenía acceso a la justicia en materia familiar.

Beneficios:
Asesoría Jurídica y patrocinio judicial.
Requisitos:

1. Acudir personalmente al Sistema Municipal DIF Nextlalpan
2. Patrocinio judicial, previo estudio socioeconómico que acredite la necesidad de ser sujeto a la asistencia social, se autorizará su trámite.

Tiempo de respuesta:

Variable.

Marco Jurídico:

- Ley General de Salud, Artículo 172, donde se establece "El Gobierno Federal contará con un organismo que tendrá entre sus objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo y la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables. Dicho organismo promoverá la interrelación sistemática de acciones que en el campo de la asistencia social lleven a cabo las instituciones públicas."

Recurso de Revisión: 00065/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

[REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nextlalpan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, Artículo 13 "El organismo al que se refiere el Artículo 172, de la Ley General de Salud, se denomina Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Este es un organismo descentralizado con personal jurídica y patrimonios propios y tienen como objetivo la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo en las instituciones públicas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables."

- Artículo tercero de la Ley General de Salud, fracción XVIII de asistencia social.
- Ley General de Salud, Artículo 168, funciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia, señala que las actividades básicas de asistencia social, con conforme a su fracción V, "la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, ancianos, e inválidos si recursos.

Así mismo le comento que, la Procuradora, NO puede expedir recibos de pago; de igual modo anexo al presente, copia simple del formato oficial de pago, con el cual se liquidan todas las cuotas de recuperación de los diferentes servicios que presta el Sistema Municipal DIF; directamente en la caja que se encuentra en la parte de la Recepción de las instalaciones del DIF Nextlalpan.

Por ultimo comentarle que el responsable de las entradas y salidas de dinero del Sistema Municipal DIF Nextlalpan de F.S.S. es el Tesorero.

Sin más por el momento me despido de usted como su más atenta y segura servidora.

Ateritamente

DRA. QUEDMA SINAI LOPEZ ROJAS
DIRECTORA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN DE F.S.S.



Recurso de Revisión: 00065/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El treinta de enero del año en curso, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado lo siguiente “a.” (*Sic*)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la presente resolución es la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

“a.” (*Sic*)

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

Recurso de Revisión: 00065/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

[REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00065/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara, a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00065/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue emitida el día veintiuno de enero de dos mil catorce, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el treinta de enero siguiente, esto es, al séptimo día hábil, descontando del cómputo del plazo los días veinticinco y veintiséis de enero de dos mil catorce, por tratarse de sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

TERCERO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición, no se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo anterior debido a las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

El artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que los escritos de recursos de revisión deben contener los siguientes datos:

Recurso de Revisión: 00065/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- (i) Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- (ii) Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- (iii) Razones o motivos de la inconformidad; y
- (iv) Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito.

Además, dicho precepto legal establece, en lo que interesa, que si no cuenta con los requisitos mencionados en el párrafo inmediato anterior; no se dará trámite al recurso. Sirve de sustento a lo anterior el precepto legal en cita:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.”

Recurso de Revisión: 00065/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nextlalpan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En virtud de lo anterior, y toda vez que así fue apuntado en los resultandos del presente ocreso, se observa que el medio de impugnación, materia de análisis, fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados.

Sin embargo, el medio de impugnación de mérito contiene únicamente el nombre del recurrente; no así el acto impugnado ni las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad, situación que se abordará en líneas posteriores.

Por otra parte, se hace mención que son inaplicables, al caso en particular, los requisitos inherentes al domicilio y a la firma o huella digital, debido a que el recurso fue presentado a través del SAIMEX, pues se infiere que dichos requisitos son aplicables a la tramitación por escrito, esto es así debido a que es necesario el domicilio del recurrente para efecto de que se hagan de su conocimiento las actuaciones que se realicen en la substanciación del procedimiento y su firma a fin de verificar la legitimidad de su promovente.

Ahora bien, es de suma importancia resaltar que la finalidad de un recurso o medio de impugnación consiste en que derivado de un acto jurídico emitido por una autoridad, el superior jerárquico, o bien diversa autoridad competente, estudie la legalidad de la resolución que se impugna con el objeto confirmar, revocar o modificar éste; por ende, para lograr este objetivo es indispensable que se señale la causa, motivo

Recurso de Revisión: 00065/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

[REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nextlalpan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

o circunstancia por la cual se considera que el acto impugnado causa un perjuicio o lesión a los intereses del promovente.

En este contexto, se concluye que la materia de las razones o motivos de inconformidad de un recurso, es precisamente exponer las razones o causas por las cuales considera que el acto de autoridad no satisface sus pretensiones; argumentos que deben guardar relación con el acto del cual emanan.

En otras palabras, al presentar un recurso de revisión el recurrente tiene la obligación de señalar además del acto impugnado, las razones o motivos de inconformidad que lo combatan de manera directa y mediata.

En esa virtud, es toral señalar que en el presente medio de impugnación el recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad la letra "a".

Así, si bien es cierto que el recurrente expresa en el campo relativo a razones o motivos de inconformidad una letra, también lo es, que el expresión de una vocal no guarda relación con el presente expediente electrónico pues no hay materia de análisis al respecto.

En razón de lo anterior, y ante la incongruencia entre la supuesta razón o motivo de inconformidad y la respuesta del Sujeto Obligado, es dable afirmar que el recurrente es omiso en plasmar razones o motivos de inconformidad en contra del acto

Recurso de Revisión: 00065/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nextlalpan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

reclamado, por lo que el presente recurso de revisión carece de un elemento esencial para su tramitación.

En efecto, en el caso que nos ocupa, se advierte que las razones o motivos de inconformidad planteados por el recurrente no son coincidentes, o bien, no hay un mínimo de razonamiento en ellos que determine una relación con la respuesta a la solicitud de origen y su impugnación, por tal motivo en términos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el recurso de revisión carece de los requisitos mínimos necesarios para su tramitación, y debe calificarse como improcedente.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. *SE DESECHA* por improcedente el recurso número 00065/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por interpuesto por el C. [REDACTED]
[REDACTED], de conformidad con el Considerando TERCERO de ésta Resolución.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos del C. [REDACTED]

[REDACTED] para que formule nuevamente su solicitud de acceso a la información.

Recurso de Revisión: 00065/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO.- REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del C. [REDACTED]

[REDACTED] la presente resolución; así como, que en caso de considerar que la presente resolución, así como que en caso de que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO

Recurso de Revisión: 00065/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

[REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Nextlalpan

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CANABAL PÉREZ. AUSENTES EN LA SESIÓN, CON JUSTIFICACIÓN, LOS
COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

(AUSENTE CON JUSTIFICACIÓN)

EVA ABAID YAPUR

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA

COMISIONADA

(AUSENTE CON JUSTIFICACIÓN)

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADO

COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO